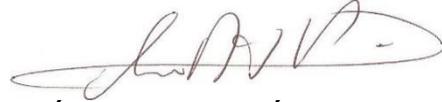


Ejecutivo
Ddte.: Rovira Jaramillo Mejía
Dda.: Marisol Medina Triana y otro
Rad.: 255724089001-2020-00043-00

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el término concedido legalmente al codemandado Hernando Barragán Pérez para pagar y/o plantear excepciones se encuentra vencido, guardó silencio. Está acreditado el envío de comunicación para notificación a la codemandada Marisol Medina Triana, pero aún no se ha acreditado envío y entrega de Aviso. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 04 de febrero de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Con base en el informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia, Ejecutivo de Rovira Jaramillo Mejía contra Marisol Medina Triana y otro, de nuevo se dispone:

Requerir a la parte demandante para que lleve a cabo las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, para lo cual se le concede el término legal de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, so pena de considerarse desistida tácitamente la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

Debe acreditar envío y entrega del Aviso de notificación del mandamiento de pago, junto con sus anexos, respecto de la codemandada Marisol Medina Triana.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez